



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE MADRID

Autos número: Procedimiento ordinario 1006/2016.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 194/2017.

Ejecutante: D/D.<sup>a</sup> Tomás López Paulino.

Ejecutado: Estructura y Ferrallas de Aranda, S.L.

#### *Cédula de notificación*

D.<sup>a</sup> María Belén Gómez Rodríguez Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1006/2016, ejecución 194/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Tomás López Paulino frente a Estructura y Ferrallas de Aranda, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

Auto. –

En Madrid, a 24 de noviembre de 2017.

Antecedentes de hecho. –

*Primero.* – El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D. Tomás López Paulino y de otra como demandada Estructura y Ferrallas de Aranda, S.L., consta sentencia, de fecha 8 de noviembre de 2017 cuyo contenido se da por reproducido.

*Segundo.* – El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s condenada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 6.981,12 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 21 de noviembre de 2017.

Parte dispositiva. –

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D. Tomás López Paulino, frente a la demandada Estructura y Ferrallas de Aranda, S.L., parte ejecutada, por un principal de 6.981,12 euros, más 698,11 euros, otros 698,11 euros y 698,11 euros de intereses legales, intereses procesales y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilma. Sra. Magistrada-Juez D/D.<sup>a</sup> Inmaculada González de Lara Ponte.



DECRETO

En Madrid, a 24 de noviembre de 2017.

Parte dispositiva. –

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado... Para el caso de que fueran habidos;

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la cuenta de consignaciones judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de Estructuras y Ferrallas de Aranda, S.L. a favor del ejecutado, en las siguientes entidades. En las habidas a través del punto neutro judicial en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la cuenta de consignaciones judiciales.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas que sean habidas a través del Punto Neutro Judicial ostenten con la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. «... Y asimismo adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (art. 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (art. 257-1.º 2 del C.P.).

– Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución: A) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. B) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.



– Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la L.JS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

– La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con n.º 2505-0000 00 1006 16 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructura y Ferrallas de Aranda, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 16 de marzo de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)